



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6194-SPA-4328

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15476 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

09 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6194-SPA-4328**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es un perro Golden el cual es golpeado constantemente, le pegan con el puño, el palo de la escoba, cable y manguera que encuentren. El perro todo el día en la zotehuela donde hace sus necesidades, es un espacio muy pequeño, no le dan de comer, y no lo sacan a pasear (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Manuel Gonzalez, número 101, edificio G, cuarto piso, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Gonzalez, número 101, edificio G, cuarto piso, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble relacionado con los hechos denunciados, corroborando que la dirección correcta es Avenida Manuel Gonzalez, número 101, edificio G, interior 507, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, lugar donde se constató la existencia de un ejemplar canino, que presenta las siguientes características:

- Macho, de raza tipo Golden, de 1 año de edad aproximadamente.
- Con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin signos de temor, lesiones o enfermedad; no obstante, su comportamiento denotaba signos de estrés.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de comida comercial y casera dos veces al día; asimismo, se le proporcionan paseos cada tercer día.
- Su lugar de alojamiento correspondía a la zotehuela, sitio donde se encontró deambulando libremente, contando con espacio deficiente para su desplazamiento.
- A dicho de su responsable, cuenta con vacuna contra la rabia y vacuna triple.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-6194-SPA-4328

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 7 6 -2025

Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de hacer las adecuaciones correspondientes con la finalidad de permitir al canino deambular libremente, al interior del departamento.

Finalmente, mediante una visita de seguimiento al inmueble objeto de la denuncia, se constató que la persona responsable del canino, llevó a cabo las recomendaciones sugeridas, reubicando al ejemplar al interior del departamento, donde se le permite deambular libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Avenida Manuel González, número 101, edificio G, interior 507, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, que era alojado en la zotehuela, contando con espacio deficiente para su desplazamiento, el cual, derivado de la intervención de esta entidad, fue reubicando al interior del departamento, donde se le permite deambular libremente, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

